

ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DO IMPOSTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.-

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este Ayuntamiento queda fijado en el 1,40, al amparo con los mínimos y máximos permitidos por la citada ley.

Artículo 2º.-

1.- El pago del impuesto se acreditará mediante la presentación del recibo expedido por el Ayuntamiento, no implicando la presentación del último recibo haber satisfecho los anteriores.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del segundo trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5º.- Bonificaciones

1.- Disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, durante un periodo de seis años naturales contados desde la fecha de primera matriculación, los vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

2.- A los efectos del apartado anterior, el interesado, deberá presentar solicitud de bonificación con anterioridad al 1 de febrero del año en que se pretenda obtener la bonificación, o en los casos de primera adquisición del vehículo, en el momento del alta en el padrón municipal.

En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la fecha indicada en el párrafo anterior, la concesión de la bonificación tendrá efectos desde el periodo impositivo siguiente al de la solicitud.

A dicha solicitud deberá acompañarse la ficha técnica del vehículo que acredite su inclusión en alguna de las categorías previstas en este apartado.

3.- La concesión o denegación de la bonificación será efectuada por resolución de la Alcaldía, previo informe del servicio de gestión, recaudación e inspección

Artículo 6º.-

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los contribuyentes que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 2011, inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la preceptiva exposición pública de la misma y será de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.